



Consejo de Administración

320.^a reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/LILS/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 11 de febrero de 2014

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo: Documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración

Finalidad del documento

Este documento se presenta en virtud de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 319.^a reunión (octubre de 2013) de posponer hasta su siguiente reunión el examen de un posible documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración.

Objetivo estratégico pertinente: Transversal.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Preparación de un nuevo documento detallado si así lo solicita el Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.317/LILS/1 (Rev.), párrafos 12, 13 y 14; GB.317/PV, párrafo 495, f); GB.319/LILS/2/2, y GB.319/PV, párrafo 547.

Antecedentes

1. En marzo de 2013, en el marco de una campaña destinada a mejorar la protección jurídica de la OIT y de sus representantes, el Consejo de Administración examinó la posibilidad de que se expidiese un documento de identificación a los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración ¹. El Consejo de Administración consideró que procedía examinar esa posibilidad y solicitó a la Oficina que elaborara una propuesta detallada ², la cual se publicó en agosto de 2013 ³. El Consejo de Administración debatió de la propuesta en su reunión de octubre de 2013. Si bien los miembros empleadores y trabajadores la respaldaron, un número considerable de representantes gubernamentales formularon preguntas y expresaron motivos de preocupación, de modo que solicitaron más tiempo para estudiar el asunto. Se aplazó, por tanto, el examen de dicha cuestión. En el presente documento se aclaran aspectos adicionales con el fin de disipar las dudas planteadas y permitir ahondar en la discusión. Debería leerse junto con el documento GB.319/LILS/2/2.

Finalidad del documento de identificación

2. El documento de identificación sólo sería una tarjeta que la OIT expediría para acreditar que su titular es miembro del Consejo de Administración y en la que se recordaría que, en esa calidad, goza de determinadas prerrogativas e inmunidades en virtud del anexo I de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (Convención de 1947).
3. Por tanto, el documento tendría por único objetivo facilitar el reconocimiento, por parte de los Estados Miembros, de la condición de miembros del Consejo de Administración de los titulares de dicho documento, así como de las prerrogativas e inmunidades de las que éstos gozan en el ejercicio de sus funciones y durante el viaje de ida al lugar en el que se celebre una reunión o el de vuelta de ese lugar. Se aplicaría en particular a los viajes y tránsitos vinculados a reuniones del Consejo de Administración, a la asistencia a reuniones regionales de la OIT y también a la participación en reuniones de comisiones y comités constituidos por el Consejo de Administración, incluidas las misiones de alto nivel para la Organización, que en los últimos años han sido cada vez más frecuentes.
4. La OIT sería la única Organización del sistema de las Naciones Unidas en necesitar un documento de esta índole, al ser la única que integra en sus órganos rectores a miembros no representativos de gobiernos. Consultada por la Oficina por sugerencia de un miembro del Consejo de Administración, la Secretaría de las Naciones Unidas señaló que no tenía constancia de que otras organizaciones hubieran tramitado documentos comparables o hubieran adoptado prácticas similares.
5. La mayoría de las situaciones que aconsejarían la creación del documento propuesto vienen ya contempladas en otras disposiciones relativas a la expedición de certificados, lo cual restaría valor añadido al documento de identificación propuesto:

¹ Véase el documento GB.317/LILS/1 (Rev.).

² Véase el documento GB.317/LILS/1 (Rev.), párrafos 12, 13, 14; y el documento GB.317/PV, párrafo 495, f).

³ Documento GB.319/LILS/2/2.

- Las autoridades suizas ya expiden a los miembros del Consejo de Administración un documento (*laissez-passer*), confirmado por el Director General de la OIT, que facilita la obtención del visado suizo para las reuniones del Consejo de Administración y acredita la condición de miembro del Consejo de Administración de su titular en Suiza, en virtud del acuerdo de sede suscrito entre la OIT y ese país. Suiza ha señalado que seguiría expidiendo este documento, aun cuando la OIT adoptase un nuevo documento de identificación.
- Los miembros del Consejo de Administración que realizan misiones para la Organización también son considerados «expertos en misión» y, como tales, tienen derecho a gozar de prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de los miembros del Consejo de Administración. De acuerdo con la práctica establecida, el Director General facilita a los expertos en misión los certificados que resultan necesarios para la duración de la misión.
- En relación con el desempeño de otras funciones oficiales de los miembros del Consejo de Administración, el Director General siempre puede acreditar esa condición de miembro, a instancia de las personas interesadas y expedir los correspondientes certificados en papel.

Naturaleza del documento de identificación

6. Considerando que el documento sería una mera certificación, con formato de tarjeta para facilitar su uso, solamente tendría valor declarativo, por lo que no afectaría ni modificaría los derechos y obligaciones vigentes de los Estados Miembros, ni haría las veces de documento de viaje o identidad.
 - El documento de identificación no generaría nuevas prerrogativas e inmunidades, ni otorgaría derechos de otro tipo a los miembros del Consejo de Administración. Sólo los Estados obligados por la Convención de 1947 y su anexo I (bien por haberse adherido a la Convención en relación con la OIT, o por haber aceptado las disposiciones de dicho instrumento a través de un acuerdo bilateral con la OIT) tienen la obligación de otorgar las prerrogativas e inmunidades allí previstas. Éste es el único aspecto que la Secretaría de las Naciones Unidas recalcó cuando la Oficina le solicitó una opinión jurídica sobre la propuesta de crear un documento de identificación.
 - El documento de identificación no ampliaría en modo alguno las prerrogativas o las inmunidades vigentes, y su expedición no modificaría la aplicación de la sección 17 de la Convención de 1947, en cuya virtud las prerrogativas e inmunidades de los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración previstas en la Convención no pueden ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante. Si bien esta disposición plantea dificultades en relación con la libertad de expresión de los miembros no gubernamentales del Consejo de Administración, dichas dificultades no guardan relación alguna con la cuestión del documento de identificación. A instancias del Grupo de los Trabajadores, estos puntos se examinarán por separado en un documento que se presentará en la reunión del Consejo de Administración de octubre de 2014.
 - El documento de identificación no sería un documento de identidad. En consecuencia, los miembros del Consejo de Administración deberían seguir llevando consigo su pasaporte nacional para acreditar su identidad.

- El documento de identificación no sería un documento de viaje similar a un pasaporte o a un *laissez-passer*. Seguiría siendo necesario el pasaporte nacional y, en su caso, un visado de entrada o tránsito.

Salvaguardias

7. En los párrafos 9 a 12 y 21 a 24 del documento GB.319/LILS/2/2 se presentan las propuestas relativas a la vigencia del documento y su mantenimiento en lugar seguro. Además, habida cuenta de que en el mundo habría un número muy limitado de personas titulares de dicho documento (alrededor de 120 ó 130), los gobiernos no deberían tener mayores dificultades en verificar la autenticidad de este último ante la Oficina. Al no tratarse de un documento de identidad ni de viaje, no está previsto incluir en él datos de carácter biométrico (sino una mera fotografía).
8. También podría solicitarse a la Oficina que acredite cuándo los miembros del Consejo de Administración considerados ejercen sus funciones y cuándo viajan a un lugar en el que se celebra una reunión oficial o vuelven de él.

Proyecto de decisión

9. *El Consejo de Administración decide:*

- a) *solicitar a la Oficina que prepare una nueva propuesta detallada respecto a la expedición de un documento de identificación, teniendo en cuenta los debates celebrados durante sus 319.^a y 320.^a reuniones,*

o bien

- b) *no tomar medidas adicionales en este momento.*